

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00222-00
Demandante(s):	José Alejandro Martínez Sánchez
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 1º de agosto de 2023
Hora inicio: 5:34 p.m.
Hora fin: 6:51 p.m.

Asistentes

Demandante: José Alejandro Martínez Sánchez
Apoderado(a): Gabriel Fuentes Ramírez
Demandado (a): PROTECCION S.A.
Apoderado (a): Cristian Alexis Malagón Almanza
Demandado (a): PORVENIR S.A.
Apoderado (a): Brenda Méndez Meza
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

CONSTANCIA: Se deja constancia que se habilitó la hora laboral, para la realización de la presente audiencia que estaba programadas para hoy a las 3:30 pm.

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería al doctor Cristian Alexis Malagón Almanza como apoderado sustituto de PROTECCIÓN (archivo 046), y la doctora **BRENDA MENDEZ MEZA** como apoderada sustituta de PORVENIR (archivo 045).

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado del señor **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en el año 1996 a través del fondo COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Ordenar a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNATÍAS PORVENIR S.A.** Como fondo donde se encuentra actualmente el demandante en el RAIS a que, en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación del demandante MARTÍNEZ SÁNCHEZ en el SIAFP. Y, además traslade los dineros que el acabado de mencionar posea en la cuenta de ahorro individual en dicho fondo PORVENIR junto con los rendimientos financieros, y bonos pensionales en caso de existir estos últimos. De igual manera se le ordenará a PORVENIR y se hará también extensiva la misma condena a PROTECCION que reintegre y traslade a COLPENSIONES los dineros que descontó por gastos de administración, aportes para la garantía a la pensión mínima y primas previsionales, debidamente indexados por los periodos en que el demandante funge o fungió en el caso de PROTECCION como afiliado, estos conceptos deberán entregarse debidamente indexados. Y, además acompañados del archivo al detalle que contenga al menos la información sobre la cantidad de semanas cotizadas y el Ingreso Base de Cotización.

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que una vez regrese el demandante junto con los dineros que con él deben llegar proceda a recibirlo sin dilación alguna en el régimen de prima media con prestación definida que el administra, y, además proceda a actualizar su historia laboral sin solución de continuidad.

CUARTO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por **PORVENIR, COLPENSIONES y PROTECCION**, por lo anotado en la parte motiva.

QUINTO: Condenar en costas a los 3 acabados de mencionar, esto es, COLPENSIONES, PROTECCION y PORVENIR y en costas a favor de la parte actora. Fijándose como agencias en derecho en cargo de cada una ellas \$1.160.000.

SEXTO: Consúltese esta decisión en lo que tiene que ver con COLPENSIONES en razón a que es una entidad descentralizada donde el Estado es garante cumpliéndose el presupuesto establecido en el inciso 2° del artículo 69 del CPT y de la SS.

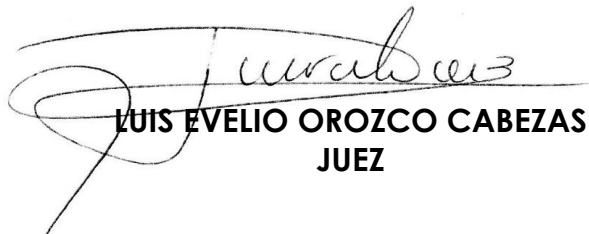
Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR (parcialmente numeral segundo).

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la apelación y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/5a4e5dbe-1a59-4d3b-8787-a0051f9922fd?vcpubtoken=0d421d2d-cb8e-43b7-b5f4-a4a4672843b0>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2°. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC